

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
MODIF. VEDA ANCH. SARD. V-X REGION

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 239  
DE 1996, DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

D.S. EXENTO N° 19

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

SANTIAGO, 13 ENE. 2004

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) N° 107, de 29 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, se estableció una veda biológica anual de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en el litoral comprendido entre la V y la X Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 20 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que de conformidad con los antecedentes biológicos aportados por la Subsecretaría de Pesca en informe citado en Visto, se ha demostrado que el proceso de reclutamiento de las especies antes indicadas mantiene una alta intensidad en la zona centro sur del país, y que una extensión en el período actual de la veda en 10 días provocaría un aumento adicional de las especies citadas y ganancias en la biomasa por reclutas, lo que hace recomendable extender la fecha de término de la veda biológica hasta el 31 de enero de cada año.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondiente.

REFRENDACION
REF. POR \$ .....
IMPUTAC. ....
ANOT. POR \$ .....
IMPUTAC. ....
DEDUC. DTO. ....

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

13 ENE 2004

TERMINO DE TRAMITACION

"DIARIO OFICIAL"  
N° 37764 de 20 ENE. 2004

**DECRETO:**

Modifícase el numeral 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de indicar que la veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones regirá entre el 10 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

